

CONTRATO DE LICENCIA DE USO TEMPORAL DEL SOFTWARE ZONAPAGOS

PARTES

La sociedad **ZONA VIRTUAL S.A.**, identificada con el NIT 811015354-1, constituida mediante escritura pública No. 1380 del 05 de Septiembre de 1998, de la Notaría 6ta de Medellín, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada en este acto por **LUIS CARLOS RAMOS COMBARIZA**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición se anotan al pie de su firma, tal como se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en adelante y para efectos de este acuerdo de voluntades, será denominado como **EL LICENCIANTE**.

La sociedad **INDUSTRIAS BICICLETAS MILAN SA**, identificada en el cuadro anterior, y constituida conforme se indica en el certificado de existencia y representación legal, el cual obra en el Anexo No.1, que hace parte integrante de este contrato quien en adelante y para efectos de este contrato, será denominado EL LICENCIATARIO.

Estas personas jurídicas acuerdan someter este contrato de licenciamiento temporal de software, a las siguientes cláusulas, previos estos antecedentes.

ANTECEDENTES

- 1. EL LICENCIANTE es una empresa dedicada al desarrollo de aplicaciones informáticas a la medida, a la prestación de servicios de igual naturaleza, y al licenciamiento de las soluciones informáticas por ella desarrolladas, las cuales están orientadas al comercio electrónico y los medios de pagos presenciales y NO presenciales. Esta sociedad es titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el software denominado zonapagos, cuya función consiste en realizar mediante un portal Web y/o Webservice, un conjunto de transacciones de carácter económico, consistente en el pago de obligaciones dinerarias, sean que estas se realicen a través de cuentas bancarias ahorro o corrientes -, mediante tarjetas de crédito o cualquier otro medio de pago.
- 2. EL LICENCIATARIO ha manifestado a EL LICENCIANTE su interés en obtener las licencias de uso indicadas en el cuadro arriba mencionado, la cual tiene carácter temporal, extensible, no exclusivo e intransferible sobre el software zonapagos, previo conocimiento, entendimiento y aceptación de las funcionalidades actuales de dicha aplicación informática.
- 3. En el marco de ejecución de este contrato, entiende EL LICENCIATARIO que EL LICENCIANTE no es titular de los medios de pagos, esta titularidad está en cabeza de organizaciones como ACH, REDEBAN, REDMULTICOLOR, ENTIDADES FINANCIERAS, CORRESPONSALES NO BANCARIOS, entre otras.
- 4. Entiende EL LICENCIATARIO que, para la ejecución de este contrato de licenciamiento de uso temporal, es fundamental suscribir de manera previa un contrato entre EL LICENCIATARIO y titular de los medios de pago. (Se debe negociar la tarifa de recaudo con el titular de los medios de pago)
- **5.** En consecuencia, las partes aquí intervinientes acuerdan libre y voluntariamente regular su relación comercial, con sujeción a las siguientes cláusulas contractuales:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES



PRIMERA. OBJETO. EL objeto del presente contrato es conceder el derecho de uso del software **zonapagos**, por parte de EL LICENCIANTE, y a favor de EL LICENCIATARIO, con el fin de que éste utilice y se beneficie por tiempo definido de este software, según las funcionalidades que conoce, entiende, y acepta de éste.

En desarrollo de este contrato, se conceden las licencias de uso de carácter temporal del software **zonapagos** indicadas en el Anexo I. Orden de servicio para la licencia de uso temporal del software **zonapagos**, las cuales solo beneficiarán a EL LICENCIATARIO y se concede en los términos y condiciones expresados en este contrato. En ningún caso las licencias otorgan derecho alguno de titularidad al EL LICENCIATARIO, se reitera que el licenciamiento es temporal sin conceder propiedad industrial alguna sobre el software **zonapagos** objeto del contrato.

Las licencias de uso que se conceden a través de este contrato están vinculadas a las cuentas bancarias recaudadoras de pagos que defina EL LICENCIATARIO, a través de los titulares de los medios de pago; existiendo en consecuencia, tantas licencias de uso de software como cuentas bancarias recaudadoras de pagos existan.

Parágrafo 1. Es claro para las partes que el software **zonapagos** es una herramienta informática que solo interviene en el momento de realizarse una transacción, por tanto, EL LICENCIANTE no tiene control sobre los bienes y servicios que sean transados, los cuales son de exclusiva responsabilidad de EL LICENCIATARIO.

Parágrafo 2. El software **zonapagos** que se licencia a través de este contrato este sujeto a que la infraestructura informática y telemática de los TITULARES DE LOS MEDIOS DE PAGO este disponible para realizar cada transacción; infraestructuras respecto de las cuales EL LICENCIANTE no tiene ningún control, ni responsabilidad.

Parágrafo 3. El uso del software zonapagos comprende las nuevas versiones y/o actualizaciones que llegare a desarrollar EL LICENCIANTE durante la vigencia de este contrato. EL LICENCIANTE realizará al menos una nueva versión cada año. Para efectos de las mejoras EL LICENCIATARIO podrá sugerir aquellas que considere útiles, las cuales serán evaluadas por EL LICENCIANTE, para tal fin, mediante correo electrónico hará tales sugerencias.

SEGUNDA. FUNCIONALIDADES Y MÓDULOS DEL SOFTWARE ZONAPAGOS. El LICENCIATARIO ha sido informado de manera suficiente sobre los módulos y funcionalidades que tiene el software **zonapagos**, ello con el fin de que este forme su consentimiento y exprese su voluntad, hecho que se materializa con la firma de este contrato. Las funcionalidades del software **zonapagos** son las siguientes:

- **a. zonapagos** es un software integrador de la información o sitio Web de EL LICENCIATARIO con los titulares de los medios de pago activados para EL LICENCIATARIO.
- **b. zonapagos** en forma segura transporta y/o lleva la información de los CLIENTES del LICENCIATARIO, e informa si la transacción fue autorizada por titulares de los medios de pago.
- c. zonapagos entrega un panel de control a EL LICENCIATARIO para que pueda consultar las transacciones aprobadas y pueda exportarla a sus sistemas de centrales de información en diferentes formatos como Excel y Asobancaria.
- **d. zonapagos** deja registro detallado de cada transacción con base en la información que aprueba EL LICENCIATARIO.

TERCERA. LIMITACIONES DE USO. Esta licencia de uso de software para persona jurídica es exclusiva e intransferible y comprende las siguientes limitaciones:

a. El software objeto de esta licencia de uso solo podrá ser accedido vía Web, a través del portal de EL LICENCIATARIO, mediante el mecanismo de acceso a la transacción que defina éste para sus



- usuarios. Se entenderán como usuarios los clientes y/o consumidores de los bienes y/o servicios de EL LICENCIATARIO.
- **b.** En ninguna circunstancia podrá EL LICENCIATARIO explotar derechos diferentes al uso temporal de este software, por tanto, le está expresamente prohibido copiar, comercializar, usufructuar, alquilar, arrendar, ceder, distribuir, o cualquier otra forma que implique una violación a los derechos de propiedad intelectual de EL LICENCIANTE, cualquiera que sea el medio o forma utilizada.
- c. La seguridad de las transacciones que se realice a través del software zonapagos, está determinada por los niveles de seguridad que determine el titular del medio de pago, con sujeción a las condiciones contractuales pactadas entre EL LICENCIATARIO y el titular del medio de pago; respecto de los cuales EL LICENCIANTE solo tiene la responsabilidad de parametrizar el software zonapagos conforme los niveles que determine el titular de los medios de pagos. Para efectos de este contrato, se entenderá como titular de los medios de pagos las entidades financieras, titulares de franquicias de tarjetas de crédito, titulares de otros medios de pago.
- **d.** EL LICENCIANTE no es responsable del proceso de telecomunicaciones o de comunicación que soportan las transacciones que se realicen a través del software **zonapagos**, servicios que debe contratar EL LICENCIATARIO y sus usuarios con un Proveedor de Servicios de Internet.
- e. EL LICENCIATARIO y sus usuarios serán responsables de las buenas prácticas de seguridad de la información, respecto de los medios de acceso al software zonapagos, sean estos login y password o cualquier otro que defina EL LICENCIATARIO para sus clientes.
- f. EL LICENCIANTE se compromete a hacer backups cada 24 horas a los registros y transacciones de pago.
- **g.** El uso del software **zonapagos**, por parte de EL LICENCIATARIO y sus usuarios, contará con las siguientes medidas de seguridad:
 - VPNs entre los servidores de **zonapagos** y titulares de medios de pago.
 - Certificados SSL de Certicamaras.
 - Certificados SSL de VeriSign y otros operadores de certificados.
 - Firewall por Hardware y Software.
 - Anti-Virus informáticos.
 - Enrutadores.
 - Web Services.

Estas medidas de seguridad podrán variar según lo definan los titulares de los medios de pago.

CUARTA. ADECUACIÓN DEL SOFTWARE. Es condición especial para que el software **zonapagos** funcione adecuadamente, que EL LICENCIANTE configure los parámetros que defina EL LICENCIATARIO acorde a la integración que se vaya a realizar.

Parágrafo 1. El software zonapagos tiene un panel de control que dispone de una clave personal e intransferible, el cual estará habilitado para que EL LICENCIATARIO ingrese la información que el software solicita según las funcionalidades que éste tiene, y a partir de allí, realice la administración del software objeto de licencia temporal en este contrato. EL LICENCIANTE acompañará a EL LICENCIATARIO durante la configuración del panel de control, y brindará la capacitación que requiera el administrador definido por EL LICENCIATARIO; capacitación que se realizará por una sola vez, vía presencial o telemática, cuya duración estimada no supera las dos (2) horas y comprenderá el funcionamiento y características del módulo administrativo. En caso de requerirse horas adicionales de capacitación, EL LICENCIANTE las ofrecerá a un



valor equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por hora de capacitación.

Parágrafo 2. Es responsabilidad de EL LICENCIATARIO asumir los costos correspondientes a las interfaces que se requieran para conectar al software **zonapagos** a otras soluciones informáticas; igualmente es responsabilidad de EL LICENCIATARIO gestionar el correcto funcionamiento de las soluciones informáticas con las cuales interactúe el software que se licencia.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. El software zonapagos, sus módulos, los códigos fuentes y objeto, documentación técnica y manuales de uso, eventuales nuevas versiones, entre otros componentes, son propiedad exclusiva del EL LICENCIANTE. ni EL LICENCIATARIO, ni su personal, ni contratistas por cuenta suya, podrán intervenir, alterar, modificar o descompilar el código fuente, ni darle al software un uso diferente al previsto en el objeto de este contrato. Igualmente se abstendrá éste de desarrollar cualquier obra derivada del software que se licencia por este contrato y/o servicios que las respaldan, bien sea directamente o por interpuesta persona.

En este orden de ideas, EL LICENCIATARIO establecerá e impondrá los controles necesarios para impedir el acceso y conocimiento de los programas ejecutables o parte de estos del software aquí licenciado a compañías y/o personas diferentes al personal autorizado de EL LICENCIATARIO, por tratarse de bienes intangibles protegidos por las normas sobre derechos de autor y por normas sobre competencia desleal. Como consecuencia, de lo antes descrito EL LICENCIATARIO reconoce expresamente que todos los derechos de propiedad intelectual, de carácter patrimonial, son de exclusiva y única titularidad del LICENCIANTE. En consecuencia, EL LICENCIATARIO no adquiere más derechos sobre el software que el derecho de uso temporal, no exclusivo. En caso de que LICENCIANTE desaparezca como organización, resultado de la disolución o liquidación de la sociedad, EL LICENCIATARIO podrá acceder al código fuente para efectos de asegurar únicamente el funcionamiento del software; acceso que no implica transmisión patrimonial de derecho alguno de propiedad intelectual, ni autorización para desarrollar obras derivadas. En caso de presentarse la situación de liquidación societaria se suscribirá el correspondiente contrato, según las decisiones que adopte el liquidador.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes se comprometen a mantener bajo reserva la información privilegiada que se suministren recíprocamente con ocasión y en desarrollo del presente contrato, obligación que deberán hacer extensiva a las personas que intervengan por su cuenta en la ejecución de este; en este sentido cada parte tomará las medidas adecuadas para que el personal a su cargo respete la obligación de confidencialidad. Para tales efectos se entiende por información confidencial toda la que no está al alcance del público, se encuentre o no rubricada como tal. Utilizada dicha información por una de las partes, ésta deberá devolverla a la otra, previo requerimiento; entre tanto, la información deberá ser conservada y protegida estableciendo para tal efecto las medidas de seguridad que resulten adecuadas. La obligación de confidencialidad se extiende aún terminado el contrato, por cuanto mucha de la información involucrada y transmitida contiene derechos de propiedad intelectual, secretos industriales y *know how* calificado. La violación de la confidencialidad y el uso indebido de la información darán lugar a que se cause la indemnización prevista en la cláusula penal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. La obligación de confidencialidad se extiende aún terminado el contrato por un período de cinco (5) años, contados a partir de la terminación del contrato.

SÉPTIMA. DURACIÓN. La duración mínima de este contrato será de un (1) año el cual podrá ser prorrogable por igual período. Este contrato podrá ser terminado por EL LICENCIATARIO previa comunicación de esta



decisión al LICENCIANTE con una antelación no menor a treinta (30) días. De igual forma podrá ser terminado por cualquiera de las PARTES en los casos estipulados en la cláusula octava del presente contrato y los demás consagrados en la ley. En caso de que no exista comunicación por parte de EL LICENCIATARIO sobre su intención de no dar por terminado el contrato dentro de los treinta (30) días anteriores a su finalización, las partes entenderán que esta se ha prorrogado por igual término.

Parágrafo 1. EL LICENCIATARIO autoriza de manera expresa con la firma de este contrato a EL LICENCIANTE, que en caso de incumplir alguna de las obligaciones económicas derivadas de este contrato, a reportar la situación de incumplimiento o mora a una Central de Créditos legalmente constituida en Colombia.

OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato tendrá las siguientes causales de terminación:

- a. Mutuo acuerdo entre las partes.
- b. En caso de que el titular del medio de pago termine su relación contractual con EL LICENCIATARIO, caso en el cual, EL LICENCIANTE no será responsable de perjuicio alguno, pues tal decisión es determinada por el acto de un tercero.
- **c.** Por incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes, para lo cual se requiere que la parte incumplida haya recibido de la otra una comunicación escrita, donde se enuncien los incumplimientos y la situación no se haya resuelto en un tiempo prudencial.
- **d.** Por razones de orden público, liquidación o fuerza mayor que impida a cualquiera de las partes ejercer su objeto social o el objeto de este contrato.
- **e.** Por la insolvencia de cualquiera de las partes, la cual se presumirá por la iniciación de un trámite de liquidación o de acuerdo de reestructuración.

NOVENA. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA LICENCIA CONCEDIDA. Como contraprestación por la licencia de uso temporal concedida por este contrato, EL LICENCIATARIO pagará a EL LICENCIANTE una suma de dinero equivalente a los valores establecidos en el Anexo 1. Orden de servicio + IVA, los cuales incrementarán cada año en la misma proporción que el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

Para el efecto, durante el periodo dentro del cual se use el software, EL LICENCIANTE presentará mensualmente, a más tardar el día quince (15) de cada mes, la factura correspondiente al mes anterior, acorde a las transacciones consumidas por EL LICENCIATARIO, la cual deberá pagarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de esta.

Parágrafo 1. El pago que se realice por fuera de los treinta (30) días dará lugar al cobro de intereses de mora a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 2. Si durante la vigencia de este contrato se presentan situaciones ajenas a la voluntad de EL LICENCIANTE que incrementan los costos de la estructura licenciada y los servicios vinculados a esta, EL LICENCIANTE podrá incrementar a EL LICENCIATARIO el costo de las transacciones y demás servicios vinculados. Para que opere el incremento, EL LICENCIANTE informará dicha circunstancia a EL LICENCIATARIO por escrito con treinta (30) días de anticipación, de modo que EL LICENCIATARIO pueda manifestar por escrito su aceptación o rechazo, para lo cual contará con quince (15) días contados a partir de la notificación del incremento.



Parágrafo 3. En caso de que EL LICENCIATARIO manifieste no estar de acuerdo con las nuevas condiciones económicas del contrato, este se dará por terminado al vencimiento del periodo a partir del cual comenzará a aplicarse el incremento. Si transcurre el término de quince (15) días tras la notificación del incremento sin que EL LICENCIATARIO realice manifestación alguna al respecto, se entenderá que este ha aceptado las nuevas condiciones económicas del contrato.

Parágrafo 4. La mora en el pago de la factura generada por el uso del software zonapagos tendrá los siguientes efectos: (i) Si la mora es inferior a dos (2) meses, EL LICENCIANTE podrá suspender el acceso al uso del software dispuesto para EL LICENCIATARIO y sus usuarios y (ii) Si la mora es superior a dos (2) meses, EL LICENCIANTE podrá dar por terminado el presente contrato. Estos efectos operarán sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en el presente contrato y no excluyen el pago de la contraprestación de la que habla la presente cláusula."

DÉCIMA. SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO SOBRE EL SOFTWARE LICENCIADO. El LICENCIANTE para efectos de brindar el soporte al software que se licencia a la luz de este contrato, establece los siguientes canales de comunicación para atender todo soporte a EL LICENCIATARIO.

Via E-mail:	Mesa de Servicio - zonayuda:
soporte@zonavirtual.com	Aranda Service Desk Web Edition (zonavirtual.com)
Celular y WhatsApp:	Teléfono:
301-430 2402	(601) 915 9595

Las labores de soporte técnico que brindará EL LICENCIANTE son las siguientes:

- **a.** Asistencia en la identificación y verificación de las causas de posibles errores o mal funcionamiento del sistema y dar un soporte técnico presencial o remoto a la solución del problema presentado (ANS).
- **b.** Asesorías sobre soluciones temporales para errores identificados o mal funcionamiento del sistema detectados por EL LICENCIATARIO.
- **c.** El tiempo de respuesta a los incidentes reportados por los usuarios será de acuerdo con los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS).
- **d.** Disponibilidad permanente para resolver los interrogantes sobre las características y capacidades de los programas objeto de este contrato.
- **e.** Corrección de fallas reportadas: El LICENCIANTE siempre actuará en forma diligente en resolver en forma definitiva los inconvenientes que se presenten en la prestación del servicio, en cualquier situación técnica o de soporte que se requiera.
- **f.** El LICENCIANTE ofrece mantener una comunicación fluida y dinámica en la prestación del servicio frente a la persona que EL LICENCIATARIO designe para tal propósito.

Para la comunicación de los problemas se procederá de la siguiente forma:

a. El LICENCIATARIO directamente afectado o en delegación podrá reportar cualquier anomalía técnica o de funcionamiento, solicitando nuevas características y/o correcciones de posibles errores de los programas, solo por <u>Aranda Service Desk Web Edition</u> (<u>zonavirtual.com</u>) (donde debe digitar usuario y clave asignado en el contrato) y el sistema le asigna un número de servicio o soporte para hacer seguimiento al requerimiento reportado.



b. Todo comentario vinculado a la ejecución de este contrato se notifica de forma escrita, conforme la cláusula de comunicaciones.

Parágrafo 1. La disponibilidad del servidor, que soporta el funcionamiento del software licenciado durante la vigencia del contrato, será aproximadamente del noventa y ocho punto cinco por ciento (98.5%), si este nivel disminuye se recalculará el valor de la factura proporcionalmente a la disponibilidad del servicio prestado.

DÉCIMA PRIMERA. ASUNTOS ADICIONALES A LOS CONTRATADOS. Si EL LICENCIATARIO requiere de asesoría y consultoría en actividades diferentes al funcionamiento del software licenciado, ello será objeto de otro contrato, con tarifas y alcances distintos a los de este contrato. Será objeto de otro si, cualquier nuevo requerimiento o nueva funcionalidad que EL LICENCIATARIO solicite a EL LICENCIANTE sobre el software que se licencia por este contrato. EL LICENCIANTE únicamente garantiza que el software aquí licenciado y sus aplicaciones, realizarán las funciones propias descritas en la documentación y manuales de usuario, cuando el personal que lo utilice atienda fehacientemente todas las instrucciones entregadas e impartidas por éste.

DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá vínculo laboral alguno entre una parte y el personal que la otra utilice en la realización de las adecuaciones del software o corrección de los errores de este; por lo tanto, cada parte asume toda la responsabilidad por los actos, dirección y control de su personal y empleados. Igualmente, EL LICENCIANTE debe cumplir con todas las normas laborales y de seguridad social en sus relaciones de trabajo con el personal que utilice para la ejecución de este contrato.

Parágrafo 1. EL LICENCIATARIO no podrá contratar o subcontratar ningún funcionario o persona que tenga relación con el software aquí licenciado ni con los servicios ofrecidos por EL LICENCIANTE, o haya estado vinculada con ella, y que tenga los conocimientos respecto del software licenciado, hasta por dos (2) años después de su desvinculación definitiva de EL LICENCIANTE. De incurrir en esta conducta, EL LICENCIATARIO indemnizará a EL LICENCIANTE pagando el equivalente a tres (3) años de salario u honorarios del funcionario contratado, más el equivalente a la formación impartida por EL LICENCIANTE a este o estos. Lo anterior sin perjuicios que se demuestre un daño mayor. Esto busca prevenir entre otros actos, la desorganización empresarial, los cuales son considerados por la ley 256 de 1996 como contrarios a la sana y leal competencia.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de que alguna de las PARTES incumpla o se retarde en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones emanadas de este contrato, quedará obligado a pagar, a título de pena, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que será exigible el día siguiente al del incumplimiento con la sola presentación de este documento, el cual prestará mérito ejecutivo. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida, separada o conjuntamente, por la PARTE cumplida.

Parágrafo 1. Con el fin de hacer efectiva la cláusula penal aquí pactada, las partes expresamente reconocen a este documento merito ejecutivo, por tratarse ésta de una obligación, clara, expresa y exigible al momento en el cual se presente el supuesto antes contemplado.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. En ningún caso podrá EL LICENCIATARIO ceder a terceros, ni en todo ni parte, los derechos ni las obligaciones que emanan de esta licencia de uso temporal, salvo previa



autorización por escrito de EL LICENCIANTE; el incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la terminación inmediata de este contrato, y a la exigibilidad de la cláusula penal aquí pactada.

DÉCIMA QUINTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. EL LICENCIANTE podrá resolver de pleno derecho este contrato de licencia de uso temporal sobre el software licenciado, revocando la respectiva licencia, en los eventos que impliquen una violación a los derechos de propiedad intelectual, o a normas de orden público, haciendo un uso indebido de la aplicación que se concede a través de este contrato. Como consecuencia:

- **a.** Terminarán los derechos adquiridos por EL LICENCIATARIO en virtud de este contrato, y, en consecuencia, dejará de cargar, almacenar, copiar o usar el software y las aplicaciones que la integran.
- b. EL LICENCIANTE eliminará el software de los servidores donde lo haya instalado, si ello aplicaré, y destruirá todas las copias, cualquiera que sea el medio en que estén contenidas; EL LICENCIATARIO entregará a EL LICENCIANTE toda la información digital o escrita que tenga en su poder, relacionada con el software licenciado y sus módulos, y certificará a EL LICENCIANTE que ha dado pleno cumplimiento a lo antes mencionado.
- **c.** Las cláusulas relacionadas con la propiedad intelectual y la confidencialidad mantendrán su vigencia, aún después de la resolución o terminación de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. LIMITES DE RESPONSABILIDAD. En la ejecución del objeto contratado, EL LICENCIANTE será responsable por pérdida de la información, daños directos, especiales o consecuenciales siempre que la posibilidad de tales daños haya sido advertida por escrito y oportunamente por EL LICENCIATARIO y EL LICENCIANTE hubiere tenido la posibilidad de preverlos y evitarlos o cuando estos se presenten como consecuencia de conductas dolosas o gravemente culposas de EL LICENCIANTE o de su personal. No será responsable EL LICENCIANTE por pérdida de utilidades, daños indirectos o incidentales, así como tampoco será responsable cuando EL LICENCIATARIO o su personal causen daños al interior de su empresa o a terceros, como resultado de su obrar carente de pericia. No habrá lugar a responsabilidad por parte del LICENCIANTE en los incumplimientos o demoras ocasionados por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA SÉPTIMA. GASTOS LEGALES. Los gastos legales correrán a cargo de cada una de las partes de acuerdo con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia. Respecto del impuesto de timbre, este será asumido por las partes en igual proporción, según lo prevé el estatuto tributario, cuando este impuesto se llegaré a causar.

DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIONES GENERALES. Las comunicaciones intercambiadas entre las partes en la ejecución de este contrato, por correo, por fax o vía correo electrónico, serán remitidas a la dirección de EL LICENCIATARIO indicada en el cuadro de la primera página donde se detallan todos los datos de contacto.

LICENCIANTE:

Nombre del responsable: Gerente General y/o Comercial

E-mail: ventas@zonavirtual.com

Dirección: Calle 7 Sur 51a-112 Of. 504 Edificio Centro Empresarial Box

Ciudad: Medellín.



Parágrafo. Las partes entienden y aceptan que las comunicaciones que se realicen vía correo electrónico tienen plena validez desde el punto de vista legal, así como en materia probatoria, según lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia surgida de este contrato será abordada y resuelta a través de las siguientes instancias y procedimientos:

ARREGLO DIRECTO.

Procedimiento 1. Las diferencias que surjan de este contrato intentaran ser resueltas en primera instancia a través de los interlocutores designados por las partes, cuya competencia se sujeta únicamente a los aspectos operativos y técnicos de este contrato. En el evento de que éstos no puedan dar solución a las diferencias existente se acudirá preferiblemente al Procedimiento 2.

Procedimiento 2. Los gerentes de las partes podrán designar un representante o asumir directamente las negociaciones tendientes a encontrar una solución a las controversias existentes entre ellas; en caso de no ser posible se solicitará por cualquiera de ellos acudir preferiblemente al procedimiento 3.

INTERVENCIÓN DE UN TERCERO NEUTRAL.

Procedimiento 3. Ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín se solicitará la designación de un conciliador, versado en la materia, cuya función consistirá en ayudar a las partes en la búsqueda y construcción de un acuerdo total o parcial, siempre sujeto a la aprobación final de las partes, acuerdo conciliatorio al que la ley concede efectos equivalentes a los de una sentencia judicial.

Procedimiento 4. En caso de no poder resolverse la diferencia a través de este mecanismo, se acudirá a un tribunal arbitral, conformado por un árbitro, nombrado de común acuerdo, y en su defecto por el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín. El árbitro se someterá a las tarifas de este Centro.

El Tribunal de Arbitramento se sujetará a lo dispuesto en la ley vigente y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

- Estará integrado por árbitro(s) abogado(s) titulado(s), en ejercicio.
- El Tribunal decidirá en derecho.
- La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín.
- Funcionará en la ciudad de Medellín en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, cuyo reglamento se aplicará a lo no previsto en esta cláusula.
- El Tribunal sesionará por un término improrrogable de seis (6) meses.
- Se excluye de la cláusula compromisoria la ejecución judicial de las obligaciones que deba tramitarse por la vía del proceso ejecutivo y/o monitorio.
- La decisión de los árbitros será definitiva y obligatoria para LAS PARTES.
- La parte vencida asumirá el pago de todas las costas procesales, incluidas las agencias en derecho convenidas por la parte vencedora con su apoderado.



VIGÉSIMA. DATOS PERSONALES. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas que la adicionen o modifiquen, queda informado que los datos personales entregado por EL LICENCIANTE a través de la documentación necesaria para proceder a la contratación, serán tratados por EL LICENCIATARIO con la finalidad de garantizar la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato.

EL LICENCIANTE únicamente comunicará a EL LICENCIATARIO datos personales, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con las necesidades del objeto del presente contrato, garantizando que dichos datos sean exactos y puestos al día, obligándose a comunicar a EL LICENCIATARIO. Cualquier interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a EL LICENCIANTE la dirección de notificación. Con el fin de mantener los datos actualizados en todo momento, el interesado deberá comunicar a EL LICENCIANTE cualquier modificación de sus datos

Parágrafo 1. EL LICENCIANTE y EL LICENCIATARIO se comprometen a tratar los datos con la finalidad exclusiva del objeto del presente contrato. Una vez finalizado el contrato, EL LICENCIANTE se compromete a destruir los datos proporcionados por EL LICENCIATARIO así con el resultado de cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos a EL LICENCIATARIO en función de la decisión tomada por la misma en cada caso.

EL LICENCIANTE y EL LICENCIATARIO se obligan a utilizar los datos única y exclusivamente para los fines del presente contrato y a guardar secreto profesional respecto a todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso durante la realización del presente contrato. Igualmente, se obliga a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al presente contrato. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de EL LICENCIANTE y EL LICENCIATARIO y subsistirán después de terminado el presente contrato. EL LICENCIANTE y EL LICENCIATARIO se comprometen a comunicar y hacer cumplir a sus empleados asignados al proyecto, las obligaciones establecidas en los apartados anteriores.

Parágrafo 2. Los datos de carácter personal que EL LICENCIATARIO suministre serán objeto de tratamiento en los términos de ley 1581 de 2012 por parte de EL LICENCIANTE, quien se compromete a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia. Sus datos personales serán incorporados en nuestras bases de datos.

VIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS. FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. EL LICENCIATARIO manifiesta bajo la gravedad de juramento, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, EL LICENCIATARIO autoriza expresamente a EL LICENCIANTE, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, EL LICENCIANTE procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. EL LICENCIATARIO se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.



Parágrafo 1. EL LICENCIATARIO certifica que su empresa no tiene presencia en países considerados paraísos fiscales, países sancionados por la OFAC y países no cooperantes; así mismo certifica que la constitución de la compañía no está bajo el esquema de acciones al portador.

Parágrafo 2. En el evento que EL LICENCIATARIO no cumpla con la(s) obligación(es) establecida(s) en la presente cláusula o incumpla con la(s) declaración(es) dada(s) en la misma, EL LICENCIANTE podrá dar por terminado de manera inmediata el presente contrato sin lugar al pago de indemnización alguna.

VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPROMISO ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN. Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y antisoborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de Gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Antisoborno y Anticorrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Antisoborno y Anticorrupción del Sector Público, las "Normas Antisoborno y Anticorrupción"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Antisoborno y Anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Antisoborno y Anticorrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. EL LICENCIANTE y EL LICENCIATARIO mantendrán mutuamente indemnes, a sus representantes y a sus empleados y libre de todo reclamos, demanda, litigio, acción judicial y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse en contra de ellas, por causas de acciones u omisiones en que incurra EL LICENCIANTE o EL LICENCIATARIO respectivamente, sus agentes o empleados durante la ejecución del contrato.

Parágrafo 1. Si por alguna razón, durante el desarrollo de las actividades propias del objeto de este contrato o posterior a la terminación de este, EL LICENCIANTE ó EL LICENCIATARIO, son obligados o condenados administrativa o judicialmente a pagar alguna suma por obligaciones civiles o comerciales de la otra parte, ésta se obliga a reembolsar a favor de la parte que pagó, en forma inmediata, la totalidad de lo pagado por ésta y si así no lo hiciere, prestará mérito ejecutivo en su contra el presente contrato, junto con la orden de pago y la constancia de haberse efectuado el mismo por dicha parte.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales y judiciales, el domicilio contractual será la ciudad de Medellín y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

EL LICENCIANTE	EL LICENCIATARIO
ZONA VIRTUAL S.A.	INDUSTRIAS BICICLETAS MILAN SA
Dirección: Calle 7 sur No. 51 A -112. Edificio Centro Empresarial Box. Oficina 504.	Dirección: Boulevar Santander 16 03
Teléfono: (601) 915 9595	Teléfono: (607) 6978822



Cel: +57 301-4302402	Cel: 3173827230
E-mail: ventas@zonavirtual.com	E-mail: desarrollorweb@bicicletasmilan.com

Parágrafo 1. Para efectos de la ejecución del presente contrato, la correspondencia, y entrega de documentos, así como cualquier otra comunicación cruzada entre las partes se entenderá recibida en las direcciones mencionadas en la fecha de recibo. Cualquier modificación a las direcciones anteriores deberá ser informada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del hecho, so pena de considerar como válida la notificación efectuada a la dirección mencionada.

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se realizarán mediante otro sí, suscritos por ambas partes.

VIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS. Para la correcta interpretación del presente contrato de LICENCIA DE USO TEMPORAL DEL SOFTWARE ZONAPAGOS, harán parte integral de este los siguientes anexos:

1. Anexo I. Orden de servicio para la licencia de uso temporal del software zonapagos.

Parágrafo 1. Las PARTES de mutuo acuerdo podrán agregar, modificar o eliminar documentos anexos al presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO. El Contrato se perfecciona con la firma de las partes.

En señal de conformidad, con lo aquí pactado se suscribe por quienes aquí intervienen, en la ciudad de *CIUDAD*, el *FECHA*..

EL LICENCIANTE

EL LICENCIATARIO

LUIS CARLOS RAMOS COMBARIZA C.C. 79.621.770 DE BOGOTÁ REPRESENTANTE LEGAL ZONA VIRTUAL S.A. GERARDO ALEXIS MOLINA GONZALEZ C.C. 91.509.704 DE BUCARAMANGA REPRESENTANTE LEGAL INDUSTRIAS BICICLETAS MILAN SA